

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2017-00011-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MALEDYS GONZÁLEZ CORZO
DEMANDADOS: GESTIÓN INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES
S.A.S. "GISA SAS" y solidariamente ASOCIACIÓN DE
CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA
("DUSAKAWI EPSI")

LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.

Valledupar, 05 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria Ad Hoc,

LILIA VEGA MENDOZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2017-00011-00](#)
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MALEDYS GONZÁLEZ CORZO
DEMANDADOS: GESTIÓN INTEGRAL SERVICIOS PROFESIONALES
S.A.S. "GISA SAS" y solidariamente ASOCIACIÓN DE
CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA
("DUSAKAWI EPSI")

LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.

Valledupar, 17 de octubre de 2023

A U T O

Se decide respecto de la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentada por LIBERTY SEGUROS S.A.

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que, la Llamada en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A, se encuentra notificado por conducta concluyente a las voces del Art. 41 del CPTSS y en ese sentido allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, en término legal y oportunidad, la cual estudiada se observa que, reúne los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentada por la **LIBERTY SEGUROS S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A. a la firma OMP ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit No 900.710.007-2 representada Legalmente por la Dra. OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, abogada titulada con C.C. No 39.006.745, y portadora de la

T.P. N° 23.817 del C. S. de la Judicatura, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 24 de enero de 2024 a las 09:00 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

CUARTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

